

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1215** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 JUN 2021**

VISTO:

El Expediente N°88599 Doc. N°121346, presentado por doña **NATHALIE EVA AYUQUE MARTINEZ**, quien solicita Suspensión de clausura por cumplimiento de obligación, y el Informe Técnico N°357-2021-MPH-GPEyT/UP/DEGD

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 14 de mayo del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ancash N°377 - Huancayo, de giro **confitería, menajes licores envasados**, he impuso la papeleta de infracción N°6885, a nombre de **NATHALIE EVA AYUQUE MARTINEZ** por la infracción de: **"por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 127, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°88599 Doc. N°121346, de fecha 20/05/2021, presentado **NATHALIE EVA AYUQUE MARTINEZ**, quien Solicita Suspensión de clausura por cumplimiento de obligación y otros, argumentando que, señor gerente, a razón de dicha papeleta de infracción, esta parte cancelo la suma de s/.660.00 soles, por derecho de infracción, a fin de que esta parte no se perjudique en cuanto al negocio que realizo. Señor Gerente, estando a lo señalado solicito suspensión de clausura por cumplimiento de obligación, a razón de haber cancelado la obligación, adjunto copia de baucher de pago por importe de s/.660.00 soles.

Que, el INFORME TÉCNICO N°357-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, asimismo debiéndose considerar la solicitud de Suspensión de clausura por cumplimiento de obligación, como una solicitud de DESCARGO, sobre los medios probatorios mencionados por la administrada se dilucida el pago inmediato por la sanción pecuniaria, (recibo de pago N°4039-GPET, 127 S/.660) en ese entender debemos precisar que la sanción complementaria se evalúa en forma proporcional, tratándose de un giro convencional, no obstante conforme se han visto los hechos resulta inverosímil no reconocer la voluntad del administrado en querer someterse a las normas municipales vigentes de los argumentos y recaudos tenemos que la administrada, presento declaración jurada donde manifiesta cumplir con las normativas señaladas por el gobierno central y gobierno local y no volver a cometer infracción; asimismo efectuó pago oportuno de la sanción pecuniaria impuesta (vale decir que la sanción pecuniaria quedo extinguida), por consiguiente, resulta ilógico no consensuar dicho medio probatorio, bajo ese orden, habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad de la administrada en someterse a las normas municipales y extendiéndose advertencia a la administrada, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Ancash N°377 - Huancayo sobre la misma infracción, por tanto en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de la proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 el artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la "Razonabilidad en la imposición de la sanción" por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **Procedente**, el descargo formulado por doña **NATHALIE EVA AYUQUE MARTINEZ**; En consecuencia, **anúlase** la papeleta de infracción N°6885 de fecha 14/05/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Sustantante Toscano
GERENTE